



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	3
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FUNCIONAMIENTO.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	8
CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN.....	8
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	9
Artículo 10.....	10
CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EDITORIAL Y SUS FACULTADES	10
Artículo 12.....	11
CAPÍTULO QUINTO.....	11
DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS FACULTADES	11
Artículo 13.....	11
Artículo 14.....	11
TÍTULO SEGUNDO DE LAS COORDINACIONES CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES.....	13
Artículo 15.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA.....	13
Artículo 16.....	13
CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	14
Artículo 17.....	14
CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN EDITORIAL	15
Artículo 18.....	15
TÍTULO TERCERO DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO ESTATAL EN LOS MUNICIPIOS.....	16
CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS FILIALES.....	17
TÍTULO CUARTO DEL PLAN ESTATAL Y ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN	18
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL	18



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.	19
Artículo 25.....	19
Artículo 26.....	20
Artículo 27.....	20
Artículo 28.....	21
TÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN Y TAREAS EDITORIALES	21
CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TAREAS EDITORIALES.....	24
TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.	26
CAPÍTULO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN	26
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS EVALUCIONES Y CERTIFICACIONES	28
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS EVALUACIONES	28
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CERTIFICACIONES	28
Transitorios.....	29



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento interno del Instituto Estatal de Formación Política de Redes Sociales Progresistas, y las actividades específicas de formación, capacitación, investigación y editoriales de conformidad con lo establecido en la Ley General, los Estatutos del partido, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para la militancia, órganos, dirigencias, candidaturas a puestos de dirigencia y de elección popular, así como para las personas servidoras y funcionarias públicas emanadas del partido.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión Editorial: Comisión Editorial y Académica;
- II. Dirección General: Dirección General del Instituto Estatal de Formación Política;
- III. Estatutos: Estatutos de Redes Sociales Progresistas Chiapas.;
- IV. Filiales: Filiales del Instituto Estatal de Formación Política en el Interior del Estado;
- V. Instituto Estatal o IEFP: El Instituto Estatal de Formación Política;
- VI. Instituto Estatal de las Mujeres: Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres de Redes Sociales Progresistas; ;
- VII. Ley General. Ley General de Partidos Políticos;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- VIII. Plan Estatal: Plan Estatal de Formación, Capacitación, Actualización y Profesionalización;

Artículo 3. El Instituto Estatal, tendrá su sede en la Ciudad de México, en las instalaciones del propio partido, así como en espacios virtuales y electrónicos. Las filiales tendrán sus sedes en las instalaciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales del partido.

Asimismo, sostendrá un centro de capacitación virtual, y mantendrá una biblioteca física y un repositorio digital.

El Lema del Instituto es: "**Por una formación Política Progresista**" y podrá utilizar indistintamente las siglas "IEFP".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Instituto Estatal tendrá por objeto:

- I. Cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 48 de los Estatutos; ;
- II. Diseñar y brindar la formación política, ideológica y cívica a la militancia y dirigencia del partido, así como capacitación, actualización y profesionalización a las personas dirigentes, ¡candidata(o)s, representantes populares, funcionaria(o)s y servidora(o)s públicas emanadas del partido y población en general;
- III. Cumplir con el Plan Estatal que apruebe la Comisión;
- IV. Coordinar y supervisar con las filiales del Instituto Estatal, la elaboración del Plan Estatal, así como las relacionadas a las actividades específicas de capacitación,
- V. divulgación e investigación de acuerdo con la normatividad electoral.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- VI. Examinar y acreditar la formación de las personas aspirantes a puestos de dirigencia y de elección popular, otorgándoles la certificación del proceso formativo;
- VII. Certificar la formación y capacitación política de la militancia y público en general, buscando que sean avaladas por instituciones académicas Estatales o extranjeras y adquieran valor curricular;
- VIII. Realizar investigaciones socioeconómicas y políticas de carácter Estatal o regional con un enfoque de perspectiva de género, de los derechos humanos y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que busque soluciones prácticas a las problemáticas planteadas;
- IX. Diseñar programas de formación ideológica y política, dirigida a las personas jóvenes para el desarrollo de su liderazgo político;
- X. Elaborar, publicar y distribuir, a través de cualquier medio de difusión, información de interés del partido, a la militancia y público en general y;
- XI. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Legislación Electoral, Reglamentos y lineamientos federal y locales, en materia de actividades específicas.

Artículo 5. El Instituto Estatal desarrollará actividades de investigación, capacitación, formación y actualización, dirigidas a la militancia, dirigencia, simpatizantes, candidaturas y personas funcionarias públicas, así como al público en general, estando facultado para:

- I. Prestar servicios educativos para la formación, capacitación, actualización y profesionalización de la militancia, así como del público en general en sus diferentes modalidades;
- II. Realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, foros de discusión, paneles y, en general, todo tipo de eventos que tenga como objeto inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a la ciudadanía, militancia, personas en las dirigencias, las candidaturas a puestos de elección popular y



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

funcionaria(o)s públicos emanadas del partido en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;

- III. Realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, foros de discusión, paneles y, en general, todo tipo de eventos que tenga como objeto la formación política, ideológica y programática de las personas afiliadas, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario, y a sus derechos de participación política;
- IV. Expedir documentación académica respectiva relacionada con los planes y programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización;
- V. Examinar a los aspirantes a puestos de dirigencia o de elección popular, para otorgándoles la acreditación de formación respectiva, con independencia de que se trate de candidaturas de personas externas;
- VI. Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido, en coordinación con las Redes Estatal de Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres;
- VII. Colaborar con las Redes Estatal de Mujeres en la realización de talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos político--electorales;
- VIII. Implementar programas de educación cívica y formación política, ideológica y programática dirigido a las personas de los pueblos y comunidades indígenas para el desarrollo de su liderazgo político;
- IX. Implementar programas de educación cívica y formación política, ideológica y programática dirigido a las personas jóvenes para el desarrollo de su liderazgo



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

político, que propicie mejores personas jóvenes en el servicio público, en coordinación con la Red Estatal de Jóvenes;

- X. Garantizar que los programas y materiales de investigación, formación, capacitación, actualización y profesionalización se presenten en formatos accesibles a las personas con discapacidad;
- XI. Realizar investigaciones socioeconómicas y políticas, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas Estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, con un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos;
- XII. Colaborar con la realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y fortalecimiento de acciones, programas y mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad, así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIII. Editar, publicar y producir impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, así como los documentos básicos del partido, artículos y materiales de divulgación de interés de éste y la militancia;
- XIV. Establecer y mantener relaciones de intercambio académico con otras instituciones afines, sean estas Estatales o extranjeras;
- XV. Celebrar convenios, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier persona física o moral, estatal o nacional que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y,



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- XVI. Crear un centro de información y compilación de obras que contribuyan a la formación política de la militancia; así como una biblioteca para consulta, un repositorio digital y;
- XVII. Las demás que establezcan la legislación electoral, el Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. El Instituto Estatal para cumplir sus objetivos podrá:

- I. Desarrollar investigaciones e impartir enseñanza para la consecución de los objetivos previstos;
- II. Elaborar sus planes y programas de estudio e investigación;
- III. Adoptar los métodos necesarios para evaluar sus actividades de enseñanza y de investigación;
- IV. VI. Realizar todas las actividades inherentes a su naturaleza encaminadas al logro de sus objetivos, en el entendido que procurará promover una cultura de respeto a las diferencias, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para apoyar así a la democratización del país y;

Las demás que acuerden la Comisión y los órganos de gobierno del partido.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. El Instituto Estatal se integrará por las siguientes instancias:

- I. La Comisión Editorial.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- II. Dirección General;
- III. Coordinación Académica;
- IV. Coordinación de Investigación y;
- V. Coordinación Editorial.

Artículo 8. La Comisión Editorial estará integrada por:

- I. La Presidencia de la Comisión Editorial;
- II. La persona titular de la Dirección General;
- III. La persona titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- IV. La Representación de las Redes Municipales de Mujeres y;
- V. La Representación de Jóvenes Progresistas.

Por cada titular integrante de la Comisión, habrá un suplente.

Artículo 9. Son facultades de la Comisión Editorial, las siguientes:

- I. Estudiar y aprobar el plan anual de trabajo, los proyectos y programas académicos, proyectos de investigación y editoriales del Instituto Estatal;
- II. Aprobar el Plan Estatal del IEFP del partido de manera anual;
- III. Examinar y, en su caso, aprobar los planes y programas de estudio, los proyectos de investigación y el plan de publicaciones editoriales, materiales de difusión y divulgación del interés del partido;
- IV. A propuesta de la Dirección General, expedir los lineamientos académicos, de investigación y editoriales o administrativos del Instituto Estatal;
- V. Analizar y aprobar el informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Estatad, que comprenderá la situación académica, de investigación, editorial y administrativa;

- VI. Expedir las acreditaciones a las personas aspirantes a puestos de dirigencia federal, estatal y municipal, o cargos de elección popular, incluyendo las candidaturas externas, de acuerdo con la fracción II del artículo 48 de los Estatutos y;
- VII. Las demás que le otorguen los acuerdos que se expidan con base en el presente Reglamento.

Artículo 10. La Comisión Editorial sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando así se requiera. Será Convocada a sesión ordinaria con 72 horas de anticipación por la Presidencia de la misma y extraordinaria con 24 horas.

Para ser válidos los acuerdos y determinaciones que adopte la Comisión Editorial deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EDITORIAL Y SUS FACULTADES

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, será quien presidirá la Comisión Editorial.

La suplencia de la Presidencia de la Comisión Editorial la ocupará la persona titular de la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social.

El desempeño del cargo será de carácter honorario y sin compensación económica alguna.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 12. Son facultades de la Presidencia de la Comisión Editorial, las siguientes:

- I. La Presidencia de la Comisión Editorial, a propuesta de la Dirección General, podrá invitar a especialistas, académicos o científicos a participar en la Comisión en cuestiones editoriales para decidir sobre los contenidos, presentación y normatividad editorial de las publicaciones de divulgación y la revista teórica del partido;
- II. Suscribir los convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier persona física o moral, Estatal, que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Designar, a propuesta de la Dirección General, a las personas responsables de las filiales del Instituto en los municipios;
- IV. Todas las que señale el presente Reglamento o la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS FACULTADES

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto en sus relaciones externas y en los asuntos de carácter jurídico y administrativo;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- II. Administrar al Instituto, vigilando la ejecución de las decisiones de la Comisión Editorial;
- III. Asistir a las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Someter a la consideración de la Comisión Editorial los planes, programas y proyectos que correspondan;
- V. Elaborar el Plan Estatal del IEFP;
- VI. Rendir ante la Comisión Editorial, el informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto, que comprenderá las académicas y administrativas;
- VII. Presentar ante los órganos internos del Partido en tiempo y forma, el Programa Anual de Trabajo, relativo al rubro de actividades específicas;
- VIII. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones del Instituto observando la paridad de género;
- IX. Proponer a la Presidencia de la Comisión Editorial a las personas responsables de las filiales del Instituto en las entidades federativas;
- X. Autorizar la contratación del personal académico y de investigación para cumplir con los objetivos del Instituto;
- XI. Proponer a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, los convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles; y cualquier persona física o moral, Estatal o interestatal, que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos del Instituto;;
- XII. Determinar a más tardar treinta días posteriores al inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, la modalidad para la acreditación y obtención de la constancia de formación, de las personas aspirantes a puestos de dirigencia del partido y de elección popular, incluyendo las candidaturas externas;
- XIII. Velar por que el correcto desempeño de las actividades de docencia, investigación y editoriales se lleven a cabo con apego a los planes y programas de estudio del Instituto y,



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

XIV. Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COORDINACIONES CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de las personas titulares de las Coordinaciones las siguientes:

- I. Rendir ante la Dirección General, el informe trimestral sobre las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo;
- II. Garantizar el correcto desempeño de sus actividades con apego a los planes y programas de estudio, investigación o editoriales del Instituto e informar de cualquier irregularidad a la Dirección General y;
- III. Las demás que les confiera la Dirección General y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. La Coordinación Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar un modelo de formación política que contribuya a que la ciudadanía, militancia, dirigencia, simpatizantes, las personas candidatas, representantes populares y funcionarias emanadas del partido, cuenten con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñar de forma eficaz sus cargos y funciones partidistas, políticas y ciudadanas;
- II. Desarrollar y ejecutar el Plan Estatal;
- III. Elaborar los programas de formación y capacitación de la militancia y dirigencia del partido en las tareas electorales y de activismo político con base en los valores y principios ideológicos;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- IV. Elaborar los programas de capacitación a las personas candidatas a puestos de dirigencia partidista y candidatas a cargos de elección popular;
- V. Elaborar la programación de los cursos, talleres, seminarios, diplomados, coloquios, mesas redondas y similares, en las diferentes modalidades, que sirvan para el desarrollo político de la militancia, dirigencia, personas candidatas a cargos de elección popular y funcionarias públicas emanadas del partido;
- VI. Organizar el control escolar para las inscripciones a las actividades académicas del Instituto, así como los criterios de evaluación y acreditación, cuando así se requiera;
- VII. Administrar el espacio virtual del Instituto en el que se llevarán a cabo los cursos en línea de formación, capacitación, actualización y profesionalización dirigidos a la militancia y dirigencia, así como al público en general; coordinando las actividades del personal docente y de formación política;
- VIII. Proponer a la Dirección General, la contratación de personal docente y de formación política que cumplan con la idoneidad y preparación profesional para impartir los cursos, talleres, seminario y diplomados establecidos en los planes y programas del Instituto y;
- IX. Las demás que solicite la Dirección General y la normatividad interna.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes funciones:



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- I. Proponer a la Dirección General el programa de proyectos de investigaciones socioeconómicas y políticas vinculados con los problemas Estatales y regionales que contribuyan de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas con base en la ideología y programa del partido;
- II. Supervisar que los trabajos de investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad electoral en el rubro de actividades específicas, como el enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos, así como la calidad básica de los trabajos;
- III. Establecer e informar a la Dirección General los mecanismos y alcances en la difusión de los trabajos de investigación que realicen en el Instituto;
- IV. Proponer a la Dirección General, atendiendo la paridad de género, la contratación de personal de investigación; así como la celebración de convenios con instituciones educativas públicas o privadas, personas físicas o morales, para la realización de investigaciones socioeconómicas o políticas que le interesen al partido y;;
- V. Las demás que solicite la Dirección General y la normatividad interna.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN EDITORIAL

Artículo 18. La Coordinación Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos a través de los cuales



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y cultura política;

- II. Editar la publicación de divulgación del partido con la supervisión de la Comisión Editorial del Instituto;
- III. Editar la publicación de la Revista teórica del partido con la supervisión de la Comisión Editorial del Instituto;
- IV. Editar las ediciones de los Documentos Básicos del partido, entendiéndose por tales su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Plataformas Electorales, Programas de Gobierno y las disposiciones que de estos deriven;
- V. Solicitar, ante el Instituto Estatal del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, ¡así como todas las actividades editoriales y audiovisuales relacionadas con las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y;
- VI. Las demás que solicite la Dirección General y la normatividad interna.

TÍTULO TERCERO DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO ESTATAL EN LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 19. Las filiales en las entidades federativas serán las instancias responsables de desarrollar el Plan Estatal a nivel estatal conforme a su contexto político, económico, social y cultural. Cada filial estará representada por una persona titular designada por la Comisión Editorial a propuesta de la Dirección General del Instituto.

En los casos en que el contexto político, social o geográfico lo justifique, se establecerán filiales en los municipios, a propuesta de la persona titular de la filial estatal y la autorización de la Dirección General.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS FILIALES

Artículo 20. Las atribuciones de las personas titulares de las filiales son:

- I. Elaborar y presentar a la Dirección General, el Plan Estatal a partir de las directrices establecidas en el Plan Estatal, considerando su situación política, económica, social y cultural con perspectiva de género, inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y de la juventud;
- II. Elaborar, organizar y supervisar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal y la representación del partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales, las actividades específicas de formación, capacitación, investigación y tareas editoriales de acuerdo con las leyes electorales.
- III. Elaborar el programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y, en coordinación con el Instituto Estatal de Mujeres, para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en los procedimientos y plazos establecidos en las leyes electorales locales, el Reglamento de Fiscalización y este Reglamento y los lineamientos del Instituto Estatal;
- IV. Presentar un informe trimestral sobre el avance del Plan Estatal y el desarrollo de las actividades específicas y;
- V. Las demás que señale el presente Reglamento o la normatividad interna.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

TÍTULO CUARTO DEL PLAN ESTATAL Y ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 21. El Plan Estatal y Municipal son los documentos que contiene los programas diseñados como un proceso formativo con el objetivo de formar, capacitar, actualizar y profesionalizar a la militancia, dirigencia, personas candidatas a puestos de elección popular y representantes emanados del partido; así como a la población en general.

El Plan Estatal y Municipal deberán ofrecer programas orientados a elevar la cultura política, promover la participación política, fomentar la educación cívica y la profesionalización de la acción política de la militancia y público en general, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y de la juventud y en contra de la violencia contra las mujeres por razón de género.

Artículo 22. El Plan Estatal es elaborado por la Dirección General y aprobado por la Comisión Editorial y los Planes Estatales, serán elaborados por la persona titular de la filial en la entidad federativa, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y la Representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente, el cual deberá someterse a consideración de la Dirección General del Instituto Estatal para su autorización.

La vigencia del Plan Estatal y Estatales, será de un año y deberá contener los programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización. Para su elaboración se deberá considerar las necesidades de formación y capacitación del partido a nivel Estatal,



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

estatal y municipal;; el contexto político, económico, social y cultural;; así como las disposiciones presupuestales para las labores de capacitación y formación política.

Artículo 23. El Plan Estatal deberá presentarse y aprobarse a más tardar los primeros 10 días del mes de enero y los Planes Estatales a más tardar los primeros 20 días del mismo mes, mismos que deberán publicarse en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 24. En el Plan Estatal y Estatales, deberán incluir los programas de educación y capacitación política para el desarrollo de las actividades específicas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y las leyes estatales correspondientes.

El Instituto Estatal, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, será el encargado de realizar los informes de actividades específicas ante el Instituto Estatal Electoral.

Para el caso de los informes de actividades específicas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, la persona titular de la filial en el municipio, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, será la encargada de presentarlos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Artículo 25. ¡Los programas de formación política deberán promover las capacidades, habilidades y destrezas para comprender y analizar las sociedades democráticas en las que vivimos, buscando desarrollar las competencias de análisis político y social; la toma



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

de decisiones y su acción responsable dentro de una sociedad democrática.

Los programas de formación ideológica deberán impulsar el conocimiento y análisis crítico de los documentos básicos del partido, particularmente su declaración de principios, programa de acción las plataformas electorales, programas de gobierno y agendas legislativas.

Artículo 26. Los programas de capacitación deberán establecer el proceso de aprendizaje de carácter estratégico mediante el cual se adquieren conocimientos, habilidades y actitudes que contribuyen a desarrollar los siguientes tópicos:

- a. Una ciudadanía que ejerza de manera responsable sus derechos y que contribuya a elevar el nivel de cultura política y la discusión pública;
- b. El conjunto de competencias para desempeñar con eficacia las responsabilidades y funciones de los cargos de los órganos internos del partido a nivel estatal y municipal;
- c. El liderazgo político y social de las personas que buscan participar política y electoralmente en los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal y
- d. El conjunto de competencias, habilidades y actitudes para desempeñar de forma eficaz y eficiente los cargos de elección popular y de la función pública a nivel estatal o municipal.

Artículo 27. Los programas de actualización deberán contener un conjunto coherente, estructurado y actualizado de cursos, seminarios, conferencias o eventos que les permita a la militancia, personas con cargos en los órganos internos del partido, funcionarias partidistas, de representación popular, con cargos en la función pública y personas en



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

general, completar su formación política, adquirir nuevos conocimientos, habilidades o mejorar sus competencias en un área específica de conocimientos.

Artículo 28. Los programas de profesionalización deberán promover el mejoramiento y mantenimiento de altos estándares de eficacia técnica y calidad operativa de las personas que ocupan cargos en los órganos internos del partido, de elección popular o en el servicio público a nivel federal, estatal y municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN Y TAREAS EDITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 29. El Instituto y las personas responsables de las filiales estatales deberán elaborar una propuesta de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, que comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas

Artículo 30. La Dirección General será la encargada de presentar la propuesta a la Comisión Editorial para su aprobación a más tardar los primeros 15 días del mes de febrero.

En los municipios, la persona titular de la filial del Instituto podrá presentar una propuesta con base en los lineamientos del Instituto Estatal a la Dirección General para su autorización a más tardar los primeros 20 días del mes de enero.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 31. Las investigaciones objeto de las actividades específicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de autoría propia e inédita;
- II. Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de los contenidos siguientes:
 - a. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.
 - b. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).
 - c. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, así mismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- d. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.
- e. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.
- f. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.
- g. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.
- h. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados, asimismo se



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

- i. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

- III. Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas;
- IV. Los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten y;
- V. Las demás que señalen la legislación electoral federal y local, el Reglamento de Fiscalización y los lineamientos del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TAREAS EDITORIALES

Artículo 32. El Instituto Estatal y las personas titulares de las filiales en las entidades federativas serán las encargadas de las tareas editoriales para las actividades específicas, que incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

Artículo 33. La Dirección General será la encargada de presentar la propuesta a la Comisión Editorial para su aprobación a más tardar los primeros 15 días del mes de enero.

En las entidades federativas, la persona titular de la filial podrá presentar una propuesta



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

con base en los lineamientos del Instituto Estatal a la Dirección General para su autorización a más tardar los primeros 20 días del mes de enero.

Artículo 34. Las actividades objeto de las tareas editoriales son:

- I. La edición de por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra de carácter teórico, tal como lo establece el inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;
- II. Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones del artículo 31 del presente Reglamento;
- III. Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su Declaración de Principios, su Programa de Acción, sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven;
- IV. Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia;
- V. Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;
- VI. Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original;
- VII. Otros materiales de análisis sobre problemas Estatales o regionales y sus eventuales soluciones, y;
- VIII. Las demás que señalen la legislación electoral federal y local, el Reglamento de Fiscalización y los lineamientos del Instituto;

Artículo 35. El Instituto Estatal, en coordinación con la Comisión Estatal de Financiamiento



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

y la Secretaría Estatal de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, será el encargado de realizar los informes de actividades específicas en materia de investigaciones y tareas editoriales en el ámbito federal.

La persona titular de la filial en la entidad federativa, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, será la encargada de realizar los informes de actividades específicas en materia de

investigaciones y tareas editoriales ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 36. El Plan Estatal y los Planes municipales deberán integrar, en coordinación con las Redes Estatal y Estatales de Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres, los cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan:

- a) El desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos-electorales;
- b) Capacitación permanente para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; la capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva intersección, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 37. Los temas objeto de la capacitación, de manera enunciativa y no limitativa, son:

- a. Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
- b. Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- c. Marco Jurídico Estatal e Interestatal para la protección de los derechos humanos de las mujeres;
- d. Derecho Electoral y parlamentario;
- e. Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres;
- f. Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género;
- g. Negociación y resolución de conflictos en temas políticos;
- h. Comunicación Política;
- i. Nuevas Tecnologías;
- j. Liderazgo Político;
- k. Cabildeo;
- l. Mercadotecnia Política;
- m. Oratoria Parlamentaria;
- n. Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género;
- o. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- p. Participación política paritaria;
- q. Respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 38. Los criterios de evaluación serán los que estén determinados en los parámetros de evaluación de los programas y cursos de formación, capacitación, actualización o profesionalización.

Artículo 39. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. La calificación mínima para acreditar un curso es de 8.0 (ocho punto cero) puntos.

Artículo 40. El docente al concluir el curso, elaborará el Acta Ordinaria respectiva debiendo firmarla conjuntamente con el Coordinador Académico para su fijación en un lugar visible y sea verificada por los alumnos. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el docente no firme el Acta, la Dirección General avalará su contenido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 41. El Instituto Estatal expedirá las constancias y certificaciones a la militancia, simpatizantes y personas que ocupen un cargo de dirección en los órganos internos del partido, así como a las personas aspirantes a ocupar un cargo de dirigencia y de elección popular a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 42. Las certificaciones se podrán obtener por las siguientes modalidades:



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

- I. Certificación por curso. Aprobación de un curso o seminario mínimo de 20 horas con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero) puntos;
- II. Certificación por examen. Aprobación de examen por escrito con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero) puntos;
- III. Certificación de trabajo por escrito. Presentación de un trabajo por escrito sea tipo ensayo, plan de trabajo o experiencia profesional con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero) puntos.

Artículo 43. Para la examinación del trabajo por escrito, la Comisión Editorial se asumirá como jurado de los mismos y, en su caso, podrá invitar a especialistas, académicos o docentes para integrarse como jurados invitados.

Los trabajos por escrito serán presentados en sobre cerrado con un pseudónimo y en un sobre aparte, se resguardará el nombre de la persona que presente el mismo.

Transitorios

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Comisión Política Estatal.

SEGUNDO. Publíquese en la página electrónica del partido con base a los principios de transparencia y máxima publicidad.

TERCERO. Los casos no previstos en el Presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Editorial, quien podrá emitir en cualquier momento, los lineamientos o manuales que se requieran para garantizar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.